

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 30 de MAYO del 2023.

VISTO:

Informe N° 192-2023-JUA-HDAC/PASCO, de fecha 12 de abril de 2023, Informe N° 0462-2023-AP-HDAC/PASCO, de fecha 11 de abril de 2023, Informe N° 043-2023-A.VCH – CALN N. 1873, de fecha 31 de marzo de 2023 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Daniel Alcides Carrión" Pasco, el Hospital como Unidad Ejecutora N° 401, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, categorizado como establecimiento de Nivel II-1, de baja complejidad, de Segundo Nivel de Atención, reconocido vía Resolución Directoral N° 265-2005-DG-DIRESA/GR-PASCO, modificado por Resolución Directoral N° 045-2006-DG.DIRESA/GR-PASCO y de conformidad a la Ordenanza Regional N° 40-2016-G.R.P/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital "Daniel Alcides Carrión", es una Institución Pública con personería jurídica de Derecho Público;

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 tiene por finalidad de establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, el numeral 72.3 del Artículo 72 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Toda entidad competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia";

Que, mediante Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276, artículo 519, Decreto Supremo N°028-89 y Decreto de Urgencia N°105-2001. Para los servidores que ingresaron en condición de nombrado antes del 13 de setiembre de 2013.

- Bonificación Personal, es la acción de personal, mediante la cual la autoridad competente, otorga al servidor o funcionario de la administración Pública, una



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral



bonificación por cada cinco años (05) de servicios reales y efectivos prestados al Estado.

- *Implicancia en las Remuneraciones.* - Se otorga el 5% del haber básico por cada quinquenio hasta el 40% como máximo y se abona a partir del día siguiente de la fecha de cumplir el quinquenio.
- *El Decreto Supremo N°051-91-PCM, establece los requisitos, procedimientos y niveles de autoridad para el otorgamiento de la Bonificación personal o quinquenios a favor de los trabajadores del Estado, de conformidad al artículo 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, se fija la Bonificación personal (...) inciso c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89- PCM., es decir el 5% del haber básico"*

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 Ley que regula la Política integral de compensaciones y entregas económicas al personal de salud al servicio del estado.

- *El Decreto de Legislativo N° 1153 La Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de Salud al Servicios del estado, Artículo 3°, literal 3.2. El Personal de la Salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud. Numeral a) y b).*

Que, mediante Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado.

Artículo 3, inciso 3.2. Valorización Principal, que es el ingreso económico que percibe el personal de la salud, como contraprestación por el tiempo efectivamente laborado, considerando lo establecido en el artículo 4° del presente reglamento, como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente, en dicho reglamento no se encuentra considerado el pago por Quinquenio.

Artículo 12.- Cumplimiento de Tiempo de Servicio. - Sepelio y luto,

12.1.- Es la entrega económica al personal de la salud por cumplir 25 años de servicios efectivos y 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada oportunidad.

Artículo 5.- Para los efectos tributarios, previsionales y de seguridad social en salud se debe considerar lo siguiente:

5.11.2.- Literal e.-La entrega económica por 25 años y 30 años de servicio.

Artículo 9.- De las entregas económicas por 25 a 30 años de servicio, sepelio y el monto de las entregas económicas para el personal de salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio luto, es el siguiente:

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

9.1.- Entrega económica por cumplir 25 a 30 años de servicio efectivo: será un monto equivalente a dos valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al estado, y de (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo al estado.

Artículo 10.- Características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas por 25 a 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto.

Son características condiciones y procedimientos de las entregas económicas por 25 a 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, las siguientes:

10.1.- Las entregas económicas por 25 a 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, se otorgarán de oficio a petición de parte, en caso de las entregas económicas por 25 a 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio.

10.3.- Las entregas económicas por 25 a 30 años de servicio efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al impuesto a la renta.

El artículo 8° de la estructura de la Compensación Económica del Personal de la salud, se otorga al personal de la salud es mensual izada y anual y está compuesta de la VALORIZACION PRINCIPAL que solo comprende al personal que desarrollan funciones en el servicio asistencia, que vienen percibiendo a partir del 14 de setiembre de 2013 la valorización principal

DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 14.- De las faltas relacionadas al otorgamiento de compensaciones y entregas económicas.

14.3.- Haber pagado compensaciones o entregas económicas, que no se encuentren contempladas en el Decreto Legislativo o a través de norma con rango de ley.

Que, mediante informe N° 043-2023-A.VCH-CALNN. 1973, de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por la Abogada Victoria Carranza Huamán, opina que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de pago de quinquenio al no tener amparo legal que lo acredite como lo hemos prescrito líneas arriba, por tanto, se requiere que se responda a la recurrente respecto a su solicitud;

Que, de tal manera que, con las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) ambos del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco; y con la visación de Asesor Legal Externo, Administración y personal;



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso presentado por la administrada Sra. Nérida Luz ARTEAGA TICSE, quien como pretensión solicita reconocimiento de pago de quinquenio al no tener amparo legal que lo acredite, ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la persona Nérida Luz ARTEAGA TISCE, Dirección General, Jefatura de Administración, Jefatura de Personal, de esta entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO
HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION
DIRECCION GENERAL
M.C. HELEN VARELA PINARES, P.Z.
DIRECCION GENERAL
GME/DIRZ



[Firma]
BERTHA
AD



WZ



30/05/23/neslen



[Firma]
Lic. Enf. Nérida L. Arteaga Tiese
ESPECIALISTA EN EMERGENCIA
EP 14432 RNE. 14481
30/05/23 16:17HS.



30-5-23